

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, que otorga un bono a los cónyuges
que cumplan cincuenta años de matrimonio.

BOLETÍN Nº 7.074-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de
informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su
Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de
“suma”.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud
de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

A la sesión en que la Comisión estudió esta
iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, en calidad de invitados,
del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Felipe Larraín, y el Coordinador
Legislativo, señor Jaime Salas; del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el
Jefe de Administración de Proyectos de la Subsecretaría de Previsión Social,
señor Sergio Jerez; el Asesor de la Dirección Nacional del Instituto de Previsión
Social, señor Rolando Martínez, y el Asesor Legislativo, señor Francisco del
Río, y del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Asesora, señorita
Egle Zavala.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Reconocer la construcción de una familia basada en
el matrimonio, otorgando un bono extraordinario de \$250.000 a quienes
cumplan 50 años de matrimonio.

- - -

ANTECEDENTES

Para la cabal comprensión de esta iniciativa de ley,
se ha tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- La ley de matrimonio civil de 10 de enero de 1884.

- La ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

- La ley N° 19.947, que establece nueva ley de matrimonio civil.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje expone que el proyecto de ley se inserta en el compromiso del programa de Gobierno de apoyar y fortalecer a la familia como institución básica, donde primordialmente se transmiten los valores de nuestra sociedad. Al respecto, indica que diversos estudios confirman que la familia, en sus distintas expresiones, es la fuente principal de la felicidad de los chilenos; además, es el lugar donde por esencia se forman los ciudadanos.

Agrega, que una de las formas de apoyar a esa vital unidad, es reconociendo el ejemplo que han dado aquellas miles de personas que han construido una familia basada en el matrimonio y han permanecido unidas, superando las adversidades con fuerza y tesón durante largos, y a veces difíciles, años de vida en común.

Continúa señalando que se concede un bono extraordinario de \$250.000, por matrimonio, y establece las condiciones para acceder al bono, especificándose que tendrán derecho a éste quienes cumplan 50 años de matrimonio entre el año 2010 y el 2013 y pertenezcan al 80% más vulnerable de nuestro país. A su vez, como requisito para acceder al bono, se dispone que los cónyuges no deben haberse separado o divorciado; asimismo, su matrimonio no debe haber terminado por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Matrimonio Civil.

Asimismo, se establecen los procedimientos de pago de este beneficio, señalándose los plazos para reclamar por el no otorgamiento del bono, junto a otras normas necesarias para la correcta y oportuna implementación de esta medida.

Finalmente, en sus artículos transitorios, esta iniciativa plantea cómo se financiará el mayor gasto que represente el pago del bono y, por último, consagra una regla especial de cómputo de plazo respecto de quienes hubiesen cumplido 50 años de matrimonio en lo que va corrido del año 2010.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El Ministro de Hacienda, **señor Larraín**, efectuó una exposición en formato power point del siguiente tenor:

Proyecto de Ley que establece Bono Bodas de Oro.

a) Propuesta original ingresada a la Cámara de Diputados.

- Bono de \$250.000 para aquellos matrimonios que pertenezcan al 80% más vulnerable y que cumplan 50 años de casados entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013.

- Beneficiarios: en cuatro años, aproximadamente 120.000 personas (cerca de 30 mil por año).

- Costo total: US\$28 millones (poco más de US\$7 millones por año).

b) Requisitos.

1. Pertenecer al 80% más vulnerable del país.
2. No encontrarse anulados, divorciados ni separados.
3. Pertenecer a un mismo hogar o residir, uno o ambos, en un establecimiento para adultos mayores reconocido por la autoridad competente.
4. Haber residido en Chile a lo menos 4 de los 5 años anteriores a la fecha en que soliciten el bono.

c) Indicación aprobada en la Cámara de Diputados.

- Bono de \$250.000 para aquellos matrimonios que pertenezcan al 80% más vulnerable y que:

- Cumplan 50 años de matrimonio a partir del 1 de enero de 2010;

- Cumplan 60 años de matrimonio a partir del 1 de enero de 2010;

- Cumplan 61 o más años de matrimonio durante 2010,

Un bono por pareja en la vida.

- El monto del bono se reajustará el 1 de octubre de cada año en el 100% de la variación que experimente el IPC entre el mes de septiembre del año precedente y el mes de agosto del año en que opere el reajuste respectivo.

- Pueden ser beneficiarios del bono aquellos matrimonios que cumplan con los requisitos en un segundo o posterior matrimonio.

- Se mantienen los otros requisitos.

d) Beneficiarios.

- 30 mil personas por año entre aquellos que cumplen 50 años de matrimonio.

- 14 mil personas por año entre aquellos que cumplen 60 años de matrimonio.

- 40 mil personas los que en 2010 cumplen 61 o más años de matrimonio.

e) Estimación de Costos.

Estimación de Costos

(US\$ MM)

Beneficiarios	2010	2011	2012	2013	2014 a 2019	2020 en adelante
Flujo 50 y 60 años más stock 61 y más. 80% vulnerabilidad	19,6	10,3	10,3	10,3	10,3	7,1

(*) Bono de \$250.000 por matrimonio

Importante: un matrimonio sólo puede recibir un bono en su vida, por ende, a partir del año 2020 sólo se beneficiaría a quienes cumplen 50 años de matrimonio.

El **Honorable Senador señor Escalona** consultó quién y cómo se cobra el referido bono.

El Ministro de Hacienda, **señor Larraín**, indicó que el bono es cobrado por ambos, recibiendo cada uno \$125.000.

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó que desde su anuncio se evidenció que se trataba de una medida improvisada del Gobierno, y la prueba de ello es que debió ser reformulada completamente, cambiándola de un período que coincidía con el presidencial a una bonificación de carácter permanente. Además, consultó cuál es el sentido del bono, qué es lo que se premia.

El **Honorable Senador señor García** preguntó cómo se determina quiénes pertenecen al 80% más vulnerable de la población en relación a la Ficha de Protección Social, pensando en que no se excluya del beneficio a personas de ingresos medios.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** expresó que el presente bono forma parte de una promesa formulada durante la campaña presidencial, y que tiene poco sustento, dado que su monto no guarda relación con la importancia del hecho que se destaca y genera discrepancia entre quienes no tienen una misma visión sobre el matrimonio como institución, además que la concepción acerca del mismo evoluciona en un sentido que le hace perder la predominancia que ha tenido hasta ahora. Agregó que si se trata de fortalecer la familia existen mecanismos más adecuados, como una mejora de la asignación familiar, y si se trata de hacer un reconocimiento se puede entregar un objeto que simbolice el mérito de la ocasión.

El **Honorable Senador señor Lagos** planteó que por tratarse de una medida populista, se hace difícil oponerse a la misma, dado que cuentan con un amplio respaldo por parte de quienes serán los beneficiados, a pesar de no ser una buena política de asignación de recursos públicos. Asimismo, reiteró su consulta en orden a si lo que se busca premiar es la vida en pareja o el matrimonio en común, porque si se trata de esto último es profundamente discriminatoria respecto de quienes hacen una vida juntos y en familia por más de 50 años sin estar casados.

El Ministro, **señor Larraín**, sostuvo que el proyecto se perfeccionó por los aportes efectuados en el Congreso Nacional.

Asimismo, indicó que no se trata de una medida populista, aunque efectivamente podría decirse que es popular, aunque no se trata de una política social, dado que está dirigida al 80% de la población, en la que se busca entregar un reconocimiento a la familia con un elemento pro matrimonio, lo que se explica además porque es la única forma de facilitar la prueba del cumplimiento del requisito de la vida en común por 50 años. Agregó que no le parece que se trate de un incentivo para permanecer unidos, sino de un reconocimiento que irá acompañado de algún documento que simbolice la importancia de la fecha.

Expresó que la Ficha de Protección Social apunta al 60% de la población más vulnerable por lo que deberá complementarse el mecanismo con otros, como las declaraciones de impuestos, para poder determinar el 80% al que se refiere la norma.

Concordó en que no se trata de una política para solucionar los problemas de la familia, sólo de un reconocimiento.

El **Honorable Senador señor García** observó que cuando se adoptan medidas como la que se propone se quiere preservar tradiciones de nuestra sociedad, de forma similar a como el Gobierno anterior entregó ajueres a todos los recién nacidos en hospitales públicos, y también se discutió si era la forma correcta de proteger y premiar la maternidad. De igual forma, se entregaba una medalla de oro por 30 años de servicio a los profesores por parte del Ministerio de Educación, reconocimiento que era muy esperado por los premiados. Destacó que se trata de una forma de reconocer el cumplimiento de un objetivo, que no daña a nadie, por lo que apoyará su aprobación.

El **Honorable Senador señor Lagos** planteó que con la entrega de los ajuares se premió la maternidad, y la única discriminación que contenía es que fueran recién nacidos en hospitales públicos, pero en este proyecto se discrimina según si se está casado o no, y en cuanto a la acreditación de los requisitos, también se favorecerá a quienes no hacen vida en común pero siguen casados, por lo que se premia es la perduración del matrimonio y no a la familia o al esfuerzo de hacer una vida en común, incluso podrán recibirlo quienes hayan sido victimarios en casos de violencia intrafamiliar contra su cónyuge, siempre que el matrimonio se mantenga.

El Ministro, **señor Larraín**, sostuvo que en el caso de los ajuares la acreditación del nacimiento es muy sencilla, y en el caso del bono que se discute se debió adoptar una forma de acreditar que no fuera demasiado compleja, tratándose de una medida para favorecer a la familia y al matrimonio.

El **Honorable Senador señor Lagos** reiteró que, de acuerdo a lo planteado, no se trata de una política para premiar la vida en común y a la familia, sino de una política que tiene por objetivo el matrimonio y su permanencia en el tiempo.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** solicitó dejar constancia de que, aunque apoyará la aprobación del proyecto de ley, hubiera sido mejor otorgar otro tipo de reconocimiento, honorífico, a los beneficiarios de la iniciativa, y agregó que sería preferible no hablar de la iniciativa legal como pro familia.

Asimismo, señaló que en las décadas en que se casaron los beneficiarios del proyecto, la cultura predominante era la de contraer matrimonio.

El **Honorable Senador señor Escalona** manifestó que votaría a favor del proyecto de ley, pero dejando constancia de su discrepancia con el criterio de asignación al 80% más vulnerable de la población, lo que le parece desafortunado y que desvirtúa lo que se entiende por vulnerabilidad, por lo que hubiera sido mejor optar entre entregar el bono a toda la población que cumpla con el resto de los requisitos o enfocarlo en quienes efectivamente se encuentren en situación de vulnerabilidad, adoptando criterios como los utilizados en la última Reforma Previsional.

El Ministro, **señor Larraín**, señaló que estaría de acuerdo con lo precedentemente expuesto si se tratara de un proyecto de tipo social, pero como no lo es, se prefirió excluir sólo al grupo de mayores ingresos del país.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Escalona, García y Zaldívar, y la abstención del Honorable Senador señor Lagos.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 13 de julio de 2010, señala, de modo textual, lo siguiente:

“1. El presente proyecto de ley tiene por objeto otorgar un bono extraordinario, por única vez, de \$ 250.000 a quienes cumplan 50 años de matrimonio durante el año del Bicentenario y hasta el 31 de diciembre de 2013. A este beneficio accederán todos aquellos matrimonios que integren un hogar perteneciente al 80% más vulnerable de la población de Chile de acuerdo a la Ficha de Protección Social y que cumplan los restantes requisitos señalados en el proyecto de ley.

2. Esta iniciativa legal presentará los siguientes efectos fiscales para el periodo 2010-2013:

Año	Efectos Fiscales Millones de \$ de cada año
2010	3.677
2011	3.569
2012	3.469
2013	4.188

3. Durante el primer año de vigencia, el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo al Presupuesto Vigente del Instituto de Previsión Social, y en lo que faltare, con los recursos que se traspasen de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.”.

Posteriormente, se presentó un informe financiero sustitutivo elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 4 de agosto de 2010, que señala, de modo textual, lo siguiente:

“1. El presente proyecto de ley tiene por objeto otorgar un bono extraordinario, por única vez, de \$ 250.000 a quienes cumplan 50 años de matrimonio a partir del 1 de enero de 2010. A este beneficio accederán todos aquellos matrimonios que integren un hogar perteneciente al 80% más vulnerable de la población de Chile de acuerdo a la Ficha de Protección Social y que cumplan los restantes requisitos señalados en el proyecto de ley.

2. El valor del Bono se reajustará el 1° de Octubre de cada año, en el 100% de la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre el mes de septiembre

del año precedente y el mes de agosto del año en que opere el reajuste respectivo, realizándose el primer reajuste el primero de octubre de 2011.

3. Esta iniciativa legal presenta un gasto de \$3.677 millones durante el primer año de vigencia y se financiará con cargo al presupuesto vigente del Instituto de Previsión Social, y en lo que faltare, con los recursos que se traspasen de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.”.

Finalmente, se presentó un informe financiero complementario elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 8 de septiembre de 2010, que señala, de modo textual, lo siguiente:

“1. La presente indicación tiene por objeto modificar el proyecto de ley que otorga un bono a los cónyuges que cumplan cincuenta años de matrimonio.

2. Esta indicación consiste en otorgar un bono extraordinario, por única vez, de \$ 250.000 a quienes cumplan 60 años de matrimonio a partir del 1 de enero de 2010, en los mismos términos que el beneficio entregado a aquellos que cumplan 50 años de matrimonio. En ningún caso, tendrán derecho al bono al cumplir 60 años de matrimonio, aquellos cónyuges que hubiesen sido beneficiados por el mismo al cumplir 50 años de matrimonio o que habiendo tenido derecho para impetrar el beneficio en dicha oportunidad no lo hubiesen hecho dentro del plazo establecido.

3. Asimismo, tendrán derecho a impetrar el mencionado bono, por una sola vez, aquellos cónyuges que durante el año 2010 cumplan 61 o más años de matrimonio.

4. Esta indicación presenta un gasto de \$ 6.532 millones durante el primer año de vigencia, que se financiará con cargo al presupuesto vigente del Instituto de Previsión Social, y en lo que faltare, con los recursos que se traspasen de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en general de la iniciativa legal en trámite, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario a todos los cónyuges que reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir 50 años de matrimonio a partir del 1 de enero de 2010. El matrimonio podrá haber sido celebrado en Chile o en un país extranjero, en cuyo caso deberá haber sido inscrito en el registro señalado en el inciso segundo del artículo 135 del Código Civil;

b) Que el matrimonio no hubiese terminado por cualquier causa legal;

c) Que los cónyuges no se encontraren separados de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III de la ley N° 19.947, de Matrimonio Civil;

d) Que los cónyuges no se encontraren divorciados de conformidad con la Ley de Matrimonio Civil del 10 de enero de 1884;

e) Integrar un hogar perteneciente al 80% más vulnerable de la población, de acuerdo con la Ficha de Protección Social o el instrumento que la reemplace. Los cónyuges deberán pertenecer al mismo hogar o acreditar residencia, ambos o cualquiera de ellos, en un establecimiento de larga estadía para adultos mayores reconocido por la autoridad competente, y

f) Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a cuatro años en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios que otorga esta ley.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda y suscrito además por el Ministro de Planificación, señalará la forma de acreditar la residencia en común. Dicho reglamento también fijará el umbral de focalización que determinará quiénes cumplen con el requisito consagrado en la letra e), y establecerá las demás normas necesarias para la aplicación de esta ley.

Lo establecido en las letras anteriores, no obsta a que puedan ser beneficiarios del bono los cónyuges que, en un segundo o posterior matrimonio, celebrado conforme al ordenamiento jurídico vigente, cumplan con los requisitos señalados precedentemente.

Artículo 2º.- El bono establecido en esta ley ascenderá a \$250.000, por matrimonio, y se pagará en iguales partes a cada uno de los cónyuges.

El bono no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

El monto del bono se reajustará el 1 de octubre de cada año, en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre el mes de septiembre del año precedente y el mes de agosto del año en que opere el reajuste respectivo.

Artículo 3°.- Para impetrar el derecho al bono establecido en esta ley, los cónyuges, sea personalmente o debidamente representados, a partir de la fecha del cumplimiento del requisito de la letra a) del artículo 1° y hasta los doce meses siguientes a la verificación de dicha exigencia, deberán presentar conjuntamente su solicitud ante el Instituto de Previsión Social. Se entenderá que renuncian al bono los beneficiarios que no lo soliciten en el plazo antes señalado.

Artículo 4°.- El Instituto de Previsión Social verificará el cumplimiento de los requisitos para acceder al bono y ordenará su pago, con todos los antecedentes que disponga el Sistema de Información contenido en el artículo 56 de la ley N° 20.255. Además, el Instituto estará facultado para solicitar al Servicio de Registro Civil e Identificación, al Ministerio de Planificación, a la Policía de Investigaciones de Chile y otros organismos públicos, los datos personales y la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al bono.

Artículo 5°.- El bono será de cargo fiscal y se pagará por el Instituto de Previsión Social, por una sola vez, en la parte que corresponda a cada cónyuge. Al efecto, el Instituto de Previsión Social podrá celebrar convenios directos de pago con una o más entidades que garanticen la cobertura nacional. El plazo para el cobro del bono será de seis meses contado a partir de la fecha en que fue ordenado su pago por el mencionado Instituto.

Artículo 6°.- El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias del bono de conformidad con lo establecido en la ley N° 19.880, y de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de las facultades de esta última.

Artículo 7°.- A quienes perciban indebidamente el bono extraordinario que otorga esta ley, ocultando datos o proporcionando datos falsos, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles. Además, el infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Artículo 8°.- Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del bono. Para estos efectos, se aplicarán las disposiciones orgánicas de la Superintendencia y esta ley. Además, la Superintendencia podrá requerir a los órganos señalados en el artículo 4° los datos personales y la información que fuere necesaria para el ejercicio de las funciones precedentemente indicadas.

El personal del Instituto de Previsión Social y de la Superintendencia de Seguridad Social deberá guardar reserva y secreto absoluto de las informaciones de las cuales tome conocimiento en virtud del artículo 4°; sin perjuicio de las informaciones y certificaciones que deba proporcionar de conformidad a la ley. Asimismo, dicho personal deberá abstenerse de usar los datos recopilados en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- No obstante lo dispuesto en la letra a) del artículo 1°, los cónyuges que cumplan 60 años de matrimonio a partir del 1 de enero de 2010, y reúnan los demás requisitos establecidos en el artículo 1°, tendrán derecho a impetrar, por una sola vez, el bono dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que hubiesen cumplido 60 años de matrimonio. En ningún caso tendrán derecho al bono aquellos cónyuges que hubiesen sido beneficiarios del mismo al cumplir 50 años de matrimonio, o que habiendo tenido derecho a impetrar el mencionado beneficio, en dicha oportunidad, no lo hubiesen solicitado dentro del plazo establecido al efecto.

De igual forma, los cónyuges que durante el año 2010 cumplan 61 o más años de matrimonio y reúnan los demás requisitos exigidos, podrán impetrar, por una sola vez, el derecho al bono dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la publicación de esta ley. Con todo, aquellos cónyuges que cumplan 61 años de matrimonio entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre de 2010, tendrán derecho a impetrar el bono dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que hubiesen cumplido el periodo de matrimonio mencionado en este inciso.

Aquellos cónyuges que hubiesen cumplido 50 ó 60 años de matrimonio, entre el 1 de enero de 2010 y la fecha de publicación de esta ley, podrán impetrar el derecho al bono dentro de los doce meses siguientes a la fecha de dicha publicación, siempre que reúnan los requisitos para tener derecho a él.

Se entenderá que renuncian al bono aquellos beneficiarios que no lo soliciten en el plazo respectivo.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, se financiará con cargo al presupuesto

vigente del Instituto de Previsión Social, y en lo que faltare, con los recursos que se traspasen de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo tercero.- El primer reajuste al monto del bono se efectuará el 1 de octubre de 2011.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señores Camilo Escalona Medina (Presidente), José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 28 de octubre de 2010.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley,
en segundo trámite constitucional, que otorga un bono a los cónyuges
que cumplan cincuenta años de matrimonio.
(BOLETÍN N° 7.074-05)**

- I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** reconocer la construcción de una familia basada en el matrimonio, otorgando un bono extraordinario de \$250.000 a quienes cumplan 50 años de matrimonio.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general, tres a favor y una abstención (3x1).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 8 artículos permanentes y 3 artículos transitorios.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** suma.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 12 de octubre de 2010.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.
- X. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en sesión de 6 de octubre de 2010, fue aprobado en general por mayoría de 101 votos a favor y 2 abstenciones.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - La ley de matrimonio civil de 10 de enero de 1884.
 - La ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
 - La ley N° 19.947, que establece nueva ley de matrimonio civil.

Valparaíso, a 28 de octubre de 2010.

ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario de la Comisión